

Expediente: **346/22**
Carátula: **RUIU MARIA BELEN C/ LUCENA RUBEN OMAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **26/06/2023 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LUCENA, RUBEN OMAR-DEMANDADO
27355199245 - RUIU, MARIA BELEN-ACTOR
27355199245 - CORREA, SILVIA CECILIA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 346/22



H20441421783

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la 1a Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

93TOMO

2023

JUICIO: RUIU MARIA BELEN c/ LUCENA RUBEN OMAR s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 346/22.-

CONCEPCION, 23 de junio de 2023.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: "**RUIU MARIA BELEN c/ LUCENA RUBEN OMAR s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 346/22**" y

CONSIDERANDO:

Se presenta la letrada Ruiu María Belén, CUIL N. ° 27364276368, con domicilio real en calle General Paz N. ° 1063, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N. ° 27355199245 de su letrada patrocinante Dra. Silvia Cecilia del Valle Correa, y en tal carácter, inicia proceso de ejecución de sentencia, a los fines de perseguir el cobro de honorarios regulados y firmes, por la suma de \$ 200.000.- (Pesos: doscientos mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en auto regulatorio de honorarios firme, de fecha 05.07.2022, recaída en la causa caratulada “ LUCENA OMAR RUBEN S/HOMICIDIO CULPOSO ART. 84, LESIONES CULPOSAS ART. 94, VICT. 1SORIA MIGUELL CEFERINO, 2.SUAREZ.”, LEGAJO n° 43330/2019, cuyas copias certificadas tengo a la vista en este acto y Sentencia de fecha 15.11.2021 en la cual se exime de costas al Sr. Omar Rubén Lucena, cuyas copias digitales constan en autos.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 16.03.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Conforme lo prevé el art 492 del CPCCT, el Juez examinará el instrumento con el que se deduce la ejecución; debiendo verificar que esté entre los legalmente previstos, y que se encuentren cumplidos los pertinentes presupuestos procesales.

Es reiterado en doctrina y jurisprudencia, que la habilidad del título debe ser revisada de oficio por el juez, no sólo en oportunidad de despachar la ejecución, sino también al momento de dictar sentencia de trance y remate.

Que el auto regulatorio de fecha 05.07.2022, el cual se encuentra firme, es título ejecutivo que habilita la presente ejecución, conforme art. 24 Ley 5480 y art. 330 CPPT. Que no obstante surgir de sentencia de fecha 15.11.2021, en el punto 2) de su parte resolutive, que se eximió de costas al Sr. Lucena, este debe los honorarios como beneficiario no condenado en costas de la labor profesional desarrollada por la actora, quien se desempeñó como su abogada defensora (art. 24 de la ley 5480) en consecuencia corresponde, sin más trámite, dictar sentencia de trance y remate, ordenando se lleve adelante la presente ejecución.

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. Así lo resolvió la CSJT, con fecha 11/02/15, en los autos caratulados "Alvarez Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva- Inc. de Regulación de Honorarios", al expresar: "(...) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT- Sent. n° 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuentos de documentos de la mora al efectuar el pago (...)".

Resulta procedente regular honorarios a la Dra Silvia Cecilia del Valle Correa, por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinante de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme

lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital por honorarios reclamado en la demanda de \$ 200.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una vez la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la regulación 05.07.2022 hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 352.897,42 ($\$ 200.000 \times 76,45 \% = \$ 152.897,42 + \$ 200.000 = \$ 352.897,42$).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$ 352.897,42 - 30\% = 247.028,19 \times 12\% = \$ 29.643,38$).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, familia y Sucesiones de este Centro Judicial por sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, en los autos el caratulado, Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo, EXPTE: 286/19, siendo la primera regulación efectuada al letrado, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$ 100.000.- (Pesos cien mil).-

Por ello y atento a lo dispuesto en los arts, 484, 485 inc. 3°, 493 , 515 del CPCCT, art. 24 de la ley 5480, se

RESUELVE:

I°) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución MARIA BELEN RUIU en contra de **RUBEN OMAR LUCENA, D.N.I N°17.655.462**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios regulados por la suma de **\$200.000.- (PESOS: DOSCIENTOS MIL)**, con más gastos, costas e intereses. Los intereses se calcularán con la tasa de interés activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuentos de documentos desde la fecha de su regulación hasta su efectivo pago.

II°) COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

III°) REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada Silvia Cecilia del Valle Correa en la suma de \$ 100.000 (Pesos: Cien mil), conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IA. NOMINACION, CJC. ANTE MI, FERNANDO J.L. FILGUEIRA. SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 23/06/2023

Certificado digital:

CN=SANCHEZ Lorena Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302998502

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.